

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 OCTUBRE 2024

VISTO:

La Nota D-00000614/2024, mediante la cual se solicita la nominación de Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sistema SIRCAR, conforme lo indicado en el Artículo 163° del Código Tributario Provincial Ley 5022 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

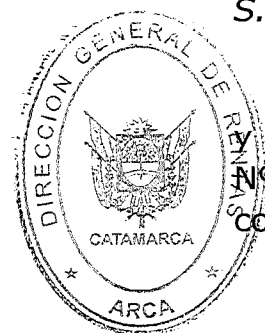
Que el Artículo 163° del Código Tributario –Ley N°5022 y sus modificatorias–, establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

Que a fs. 02 de autos, obra Nota AGRYP N°02/2024 en virtud de la cual la Jefa de División Agente de Retención y Percepción dependiente del Departamento Ingresos Brutos, manifiesta a la Directora Provincial de Recaudación lo siguiente: *"Que atento a una consulta recibida, en el correo electrónico de la División a mi cargo, la firma SUMITOMO CHEMICAL ARGENTINA S.A. CUIT 30-70052897-5, solicita la confirmación sobre la nominación de Agente de Retención y/o Percepción en el sistema SIRCAR. En este caso, la Comisión Arbitral nombra como agente de acuerdo a la actividad o volumen de operaciones a las firmas, los notifica y cada Jurisdicción confirma esa nominación con el pertinente acto administrativo...Por lo expuesto, se eleva para su conocimiento y consideración la confirmación de nominación del contribuyente SUMITOMO CHEMICAL ARGENTINA S.A. CUIT 30-70052897-5, previa intervención del Departamento Inteligencia Fiscal."*

Que a fs.03/04 obra DDJJ Período 12/2023-0, e Información del Contribuyente – Padrón de DDJJ.

Que de fs.06/18 obra Nota IF N°07/2024 mediante la cual el Departamento Inteligencia Fiscal dependiente de la Dirección Provincial de Fiscalización, manifiesta en su conclusión lo siguiente: *... "Dada la importancia de los montos que declara el Contribuyente en nuestra Jurisdicción (ddjj CM03 de enero de 2024, a fs.12), la naturaleza de las actividades que componen su giro comercial (siendo una empresa líder del sector que se encuentra inscripto en todas las Jurisdicciones, a fs.13/15), como así también los pagos realizados hacia el Fisco de Catamarca, (que surgen de verificar su cuenta corriente, a fs.16/17) resulta viable ratificar y confirmar la nominación como Agente de Retención y Percepción del Contribuyente SUMITOMO CHEMICAL ARGENTINA S.A. CUIT 30-70052897-5, salvo su más elevado criterio."*

Que, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, la Administración General de Rentas dictó la Resolución General N°062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma.



Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas, según Dictamen N°079/2024 donde en su conclusión manifiesta: *"En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, esta área legal no formula objeciones desde el punto de vista legal, a los efectos de que Administración Tributaria proceda a hacer efectiva la petición del requirente.."*

Que este Director General de Rentas comparte el Dictamen Legal N°079/2024 en su fundamento.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16° del Código Tributario –Ley N°5022 y sus modificatorias– y lo dispuesto en los Artículos 26° y 163° del mismo texto legal, Resolución General N°062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma, Decreto Ec. N°631/2023.

Por ello,

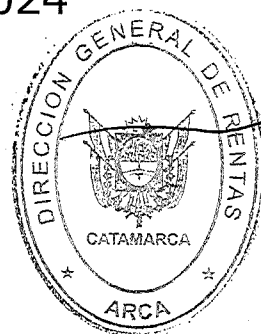
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Nominar como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sistema SIRCAR a la firma SUMITOMO CHEMICAL ARGENTINA S.A. CUIT 30-70052897-5, N° Inscripción 901-039562-6, con domicilio en calle Arias 3751 P20, Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° - El Agente de Retención y/o Percepción mencionado en el Artículo 1°, debe cumplir con las obligaciones materiales y formales que pudieran corresponderle, hasta la fecha de baja.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN GENERAL DGR-ARCA N° 055-2024



L. J. ALIAGA
D. P. N. LIBANDRO HAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA